



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0446 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 20398-2015 trámitedo por la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISAPUQUIO SA – ESMM SA, sobre autorización para el servicio de transporte de trabajadores ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 09 de Marzo del 2015, la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISAPUQUIO SA – ESMM SA, con RUC 20558368099, representada por su Gerente General Frank Gino Calcina Jara, solicita autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación Nº 085-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 25 de Marzo del 2015, puesta en conocimiento de la transportista el 10-04-2015, conforme aparece del cargo debidamente firmado que obra en el expediente, se le comunica las siguientes observaciones a su trámite, otorgándole un plazo de diez días hábiles a fin de que las subsane:

**“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:**

1. **Numerar 55.1.1:** Falta presentar copia del DNI, licencia de conducir y certificado de capacitación vigente del conductor que desea habilitar.
2. **Numerar 55.1.9:** El Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado debe ser para transporte terrestre de trabajadores **ámbito regional** y no nacional como lo ha presentado.
3. **Numerar 55.1.10:** Falta la declaración jurada de los treinta (30) socios de la empresa de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario.
4. **Numerar 55.1.11:** Falta la declaración jurada de los treinta (30) socios de la empresa de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometidos a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 de RENAT.
5. **Numerar 55.1.12.3:** Falta declaración de asignación de vehículos.
6. **Numerar 55.1.12.5:** Falta presentar los documentos pertinentes de la oficina administrativa señalada, tal como lo señala el Art. 33.2 del RENAT.
7. **Numerar 55.1.12.6:** Falta presentar el contrato de servicio, la licencia de funcionamiento y el RUC del taller.
8. **Numerar 55.1.12.8:** Falta la declaración jurada de que cuenta con el Manual General de Operaciones y acompañar copia del Acta de la aprobación de dicho manual, exigido por el RENAT, la que debe estar inserta en el Libro de Actas de la Empresa. Libro que deberá estar legalizado por notario público o juez de paz según corresponda.
  - Asimismo, deberá adjuntar copia del Manual General de Operaciones.
9. **Numerar 55.1.12.9:** Falta declaración de que el vehículo ofertado cuenta con limitador de velocidad y que éste ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Deberá acompañar, asimismo, copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en los vehículos ofertados.
10. **Numerar 55.1.12.10:** Falta señalar el nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y de Prevención de Riesgos y adjuntar los documentos correspondientes.

**Artículo 20º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – DS Nº 017-2009-MTC:**

11. **Numerar 20.1.10:** Falta acreditar que el vehículo cuenta con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta. Deberá señalar en hoja aparte y adjuntar el contrato y la constancia de instalación en el vehículo ofertado”.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0446 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**TERCERO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

**QUINTO.-** De la revisión de los actuados se tiene que la transportista no ha cumplido con subsanar las observaciones puestas en su conocimiento dentro del plazo concedido, pese estar debidamente notificada. Por lo tanto, siendo que la citada empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener autorización para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 245-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MISAPUQUIO SA – ESMM SA**, con RUC 20558368099, representada por su Gerente General Frank Gino Calcina Jara, sobre autorización para prestar servicio de transporte especial de trabajadores ámbito regional, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**19 AGO 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JOA/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*Ing. Jimmy Ojeda Arnica*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA